

mientes puen que este sea y nidenno deue, nide quatro dias, por
puede traerlo el ponexo en el estado que soliecia sin la concurre
cia de los Diez y seis Cavalleros Capitulares, que faltan mayor
mente quando del que boca le Contra que en el Alvaram, echo
en el año pasado de ~~veintiocho~~ ^{veintiocho} ~~veintiocho~~ ^{veintiocho} y dos en virtud de
Superior orden Comunicada por el Señor Conde de Castella
dad de Murcia echo en virtud de comision de esta villa por el
bocay los Señores D. Xpoual Munoz, D. Juan Luis Pagan
D. Juan Garcia Merides y Consistencia de la N. Justicia y
su Procurador Sindico Real en que se mandava vchicua
Condicion de los Idalgos con nota real, y los Foros y Vizcos
lo mismo notorio malino con la nota real hidalgo
El Señor D. Diego de Cuenca dijo se conforma con el bocado
de por el Señor D. Alonso Salafra

El Señor D. Diego Indegara Dijo que obedeciendo como ovede
ce con el rres pero deuido y Testemonia acostumbrada de ha
Provision mediante a serle y el mas moderno de los Vnca
balleros Capitulares seque Compone con Ayuntamiento y no ha
ber concurrido mas que cinco sin el Procurador Sindico su
pende su voto hasta que informado de Abog. y Juntos
todos los Capitulares clamaron para de ellos se deuen
ne Conarreglo adha. Provision en la que se previene q.
Juntos todos como lo an de Comuore se ovedera y prosta
no le pare por Juicio alguno por no ser suanimo mas que ob
deca en todo la n. cadere de ~~Castilla~~

El Señor Gov. dijo que obedeciendo de nuevo como me ovede
decido la presente n. Provision en virtud de la n. Provision de
Ayuntamiento por cautela y diuisione de un día que se conforma
con el Cumplim. dado a ella por los Señores D. Alonso Sa
lafra D. Juan Casiano Ferras y D. Diego de Cuenca y
mando que se guarde Cumplir y seque quatro por
de la Provision se previene ordenar manda no
obstante no hauez concurrido a este Ayuntamiento.